



DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Nº EXPEDIENTE: 00001-00112176

FECHA: 17 de diciembre de 2025

NOMBRE: [REDACTED]

DNI: [REDACTED]

CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

Le agradecemos que se ponga en contacto con el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para ejercer su derecho de acceso a la información pública, consistente en:

SOLICITUD

Asunto

Solicitud Ministerio Agricultura Informe CISA gen PPA

Información que solicita

Al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

En virtud de la Ley 19-2014 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de Cataluña y la Ley 19-2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, les solicito la siguiente información:

- El informe del Centro de Investigación en Sanidad Animal (CISA-INIA) que recoge la caracterización molecular mediante secuenciación del genoma del virus de la peste porcina africana (PPA) detectado en España el 28 de noviembre de 2025 y su comparación con los distintos virus de PPA detectados en la Unión Europea.

- Todos y cada uno de los informes adicionales de los que disponga el ministerio relativos al brote de peste porcina africana detectado en España, desde el 1 de enero de 2025 hasta la fecha de admisión de esta solicitud.

En caso de que la información no se encuentre tal y como la demando, solicito que se me entregue tal y como consta en los registros públicos, para evitar así cualquier acción previa de reelaboración.

TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD

El cómputo del plazo para resolver se inicia el día 17 de diciembre de 2025, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20.1 de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*.

El plazo ha sido ampliado por un mes más, habiéndoselo comunicado el día 15 de enero de 2026, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20.1 de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*.



RESOLUCIÓN | DENEGACIÓN DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Una vez analizada su solicitud, la Secretaría General de Investigación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades resuelve:

- **Denegar el acceso a la información solicitada en el primer punto del escrito de solicitud**, esto es: “ (...) *El informe del Centro de Investigación en Sanidad Animal (CISA-INIA) (...)*” en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.1.k) de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (LTAIBG)*.
- **Respecto a lo solicitado en el apartado segundo**, el órgano competente para resolver sobre la concesión del acceso a la información solicitada en el punto 2 del del escrito de solicitud, es el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), quien tramita dicha solicitud con el número de expediente 00001- 00112017

MOTIVACIÓN

El artículo 14.1.k) de la LTAIBG señala que “*el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:.... “k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión (...)*”.

El informe del Centro de Investigación en Sanidad Animal (CISA-INIA) que recoge la caracterización molecular solicitada, los resultados de estos análisis son confidenciales y se comunican exclusivamente al propio Laboratorio Nacional de Referencia y a la Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria (DG SANTE) de la Comisión Europea.

El laboratorio nacional de referencia pertenece al MAPA, por lo que ellos son los únicos que pueden difundir el informe si así lo creen adecuado. El CSIC no puede suministrar información al encontrar su disponibilidad restringida por razones de confidencialidad, al corresponder su divulgación al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y las autoridades sanitarias para informar sobre la situación y la investigación del origen del virus con la adopción de las restricciones de uso para terceros que consideren.

De acuerdo con el art.15.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, le recordamos que la normativa vigente en materia de protección de datos (Ley Orgánica 3/2018 y Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo) es aplicable al tratamiento de los datos personales que contiene la presente resolución.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o bien recurso contencioso administrativo:

- De forma previa y potestativa, podrá interponer, en el plazo de un mes, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, conforme con lo recogido por el art.24 de la Ley 19/2013.
- En el plazo de dos meses, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia Madrid de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998 y en la Ley 39/2015.

En ambos casos, el plazo para interponer recurso o reclamación se computará a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

LA SECRETARIA GENERAL DE INVESTIGACIÓN,

Eva Ortega Paíno